

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados al concepto de pago de excedente en el ejercicio presupuestal actual y el siguiente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto indicó que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas no integró la partida presupuestal 1331 y que no es posible determinar si se les autorizará el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Fundamento, motivo, excedente, trabajadores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5429/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162822003300**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Recuerden: una solicitud de información pública concreta, merece una respuesta concreta. La información que se solicita ya sea que obre o no en sus archivos que se encuentran en su escritorio, archiveros, archivo, discos compactos, memorias, en su computadora etc.; es decir, aun y cuando no necesariamente implique la entrega de un documento, bastara un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, por ello requiero de la secretaría de finanzas del distrito federal:

- De acuerdo a sus funciones, fundamente y motive si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente a sus trabajadores?
- En caso de que la respuesta al planteamiento que antecede sea un "NO", requiero el fundamento legal y administrativo motivo por el cual no será contemplado el concepto de excedente para el año 2023, en caso de que exista un documento que así lo acredite, lo requiero a través de esta plataforma.
- en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente o bien, fundamente y motive la razón por la cual desapareció el concepto de excedente.

En caso de no contar con la información, solicito la declaratoria de inexistencia de la información pasada ante el comité de transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Las respuestas a los puntos requeridos deberán estar fundados y motivados de acuerdo a las atribuciones de las áreas responsables de dar contestación, no olvidar turnar la solicitud a todas las áreas involucradas. de ustedes depende cuantos recursos de revisión se interpondrán.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En archivo adjunto, el particular remitió el siguiente texto:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado Usuario del Sistema
P r e s e n t e

Se adjunta respuesta, de folio en comentario.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A t e n t a m e n t e
Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Administración y Finanzas
De la Ciudad de México

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2,3,4,211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

En ese sentido, se brindan las respuestas que fueron proporcionadas por las áreas administrativas, mismas que a continuación se describen:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**
 - *SAF-DGAYF-DACH-SCP-2676-2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022 remitido por la Subdirección de Control de Personal adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas.*
 - *090162822003300_Anexo. Pdf*
- **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**
 - *SAF-DGAPyDA/DEAP/DNPyDS/2455/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022 remitido Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.*

Con la finalidad de brindarle certeza respecto la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reproduce de manera textual el pronunciamiento de la Subsecretaría de Egresos, por ser el área referida en la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas:

Subsecretaría de Egresos:

*“...En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, **la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

en materia de capital humano ni de aplicación de recursos; aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida, por lo que se comunica Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822003300.

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Dependencia denominada **Dirección General de Administración y Finanzas**, en su calidad de área encargada de la administración, toda vez que le compete apoyar a esta Dependencia en la formulación del anteproyecto de presupuesto (estimaciones de las Erogaciones necesarias para el desarrollo de los programas de CORE que es la responsable de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que se le adscriban a esta Secretaría; coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales; asimismo tiene a su cargo el procedimiento denominado **“Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente”**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones I y XI; 11 fracción 1, 16 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, LXXXII, 6 último párrafo, 11 último párrafo, 28 párrafos último y penúltimo, 51 primer párrafo, 78 fracción I y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracción 1; 20 fracciones IV, XIII y XVIII; 129 fracciones 1, XI y XXI del Reglamento Interior; Capítulo XII Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas; numerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.5.2, 2.5.3 párrafos primero y último; 2.5.4, 2.5.6, 2.9.1, 2.9.5 y 2.10.2, fracción V de la Circular uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.*

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa." (Sic.)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. ...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2455/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, emite la siguiente respuesta:

Derivado del análisis a su petición, se revisó el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021, el cual constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes, el cual está integrado por nueve capítulos incluyendo el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y que se desagrega en partidas específicas del gasto con el fin de identificar las percepciones de los trabajadores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual no se observa la partida/o concepto “**excedente**”.

Derivado de lo anterior y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, se confirmó que no hay evidencia alguna relacionada a: “(.) concepto de excedente (...)” (sic) o bien alguna documental relacionada con el tema que hoy nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia AF/DGAyF/DACH/SCP/2676/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la secretaria de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2,3,4,6,207,219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Se hace del conocimiento que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas **no** integró la *partida presupuestal 1331* con DG 06; por lo que es oportuno precisar que en la partida de referencia, no fueron asignados los recursos al Techo Presupuestal autorizado a esta secretaria, correspondiente al pago del concepto mencionado en su solicitud, razón por la cual no es posible determinar si se nos autorizará en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal.

En razón de lo anterior, se entrega copia simple del oficio número **SAF/SE/1159/2021** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se comunica el Techo Presupuestal 2022 correspondiente a esta Unidad Responsable del Gasto (URG).

Es menester hacer la precisión de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible declarar la información como inexistente, toda vez que, no encuadra en el supuesto que la Ley señala:

“...Artículo 17, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia...”

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.
...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

- d) Oficio con número de referencia SAF/SE/1159/2021, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subsecretaria de Egresos, y dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas, ambos adscritas al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el SS Fiscal 2022 que aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2021, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base Y, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción L VII de la Ley Orgánica del Congreso local; y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 del mes y año en curso,

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción 1, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50:de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción 1, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2022 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG)**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene la asignación presupuestal respectiva, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las etiquetas presupuestales aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022 aprobado y el Analítico de Claves Presupuestales específico de esa URG.**

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetaran a las disponibilidades de La hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos asociados a la ejecución de los Programas presupuestarios que operará en 2022.

En relación al calendario presupuestal, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar **el 13 de enero de 2022**, a través del “Modulo de Calendarización Presupuestal” del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral II, VI “**Calendarios**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Presupuestales” del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que esa URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las **15 horas del día 14 de enero de 2022**, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y /o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose Única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales,

También es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión pública” del Clasificador por Objeto del Gasto, es indispensable que a más tardar el **31 enero de 2022** se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. En caso contrario, no se podrán llevar a cabo las erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad, Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no podrá contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

Finalmente, me permito comentarle que esta Subsecretaría y las Direcciones Generales adscritas a la misma, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.
..." (sic)

- e) Techo presupuestal 2022, del Sector 09 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Se impugna la respuesta ya que, se insiste que, una pregunta concreta merece una respuesta concreta, no atendieron concretamente mi solicitud de información, lo correcto era remitir la solicitud a TODAS las dependencias que tuvieran ingerencia en el tema, por ejemplo, en su respuesta me dicen que no les fue asignado, pero, la dependencia responsable de asignar el excedente no emitió ninguna respuesta que ampare el motivo o la razón por la cual no fue asignado. Lo único que se concluye es cero transparencia, cero gobierno abierto, las mismas practicas de antaño utilizadas siempre (mientras menos sepa la gente mejor). Gobierno del DF con las mismas practicas de antaño." (sic)

IV. Turno. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5429/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SAF/DGAJ/DUT/401/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 26 de septiembre de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar a las áreas que atendieron la solicitud primigenia, con la finalidad de emitir sus manifestaciones. En consecuencia, y debido a la información adicional proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas y por la Subsecretaría de Egresos, se emitió una respuesta complementaria al ahora recurrente, con el objetivo de hacerle llegar la información requerida en su solicitud.

Ahora bien, se advirtió la similitud de la información requerida con el folio 090162822003078 y que resultó en el recurso de revisión RR.IP.4942/2022, por lo que las unidades administrativas responsables emitieron sus pronunciamientos en atención a la resolución dictada por el órgano garante, en el recurso referido.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, copia de las siguientes respuestas complementarias y pronunciamientos que en el ámbito de sus atribuciones, cada una de estas áreas realizó, haciendo en ella, una búsqueda exhaustiva para dar atención al presente recurso de revisión mediante los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Subsecretaría de Egresos:

- **SAF-SE-DALLCD-1749-2022**, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, a través de su dependiente la Subsecretaría de Egresos.

Dirección General de Administración y Finanzas:

- **SAF/DGAYF/DACH/SCP/3068/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Control de Personal, a través de su dependiente, la Dirección de Administración de Capital Humano, a través de su dependiente, la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Anexo_Oficio_SAF_SE_1159_2021

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

- **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2818/2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de su dependiente la Dirección de Normatividad, Planeación y Planeación y Pensión Social.

La notificación se realizó al peticionario el día 27 de octubre del año en curso, por lo que se adjunta en formato PDF el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico remitido, ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;"

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Asimismo, se deja constancia la respuesta realizada al concurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, que se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento al solicitante su prerrogativa de información pública sobre la persona servidora pública de su interés.

Tal y como se puede observar en los oficios de contestación, se atiende la solicitud de origen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

y da cuenta de la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162822003300.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta emitida a la solicitud de información pública 090162822003300 con número de folio 090162822003300. Mediante oficio de respuesta de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio de archivo en formato ZIP, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, donde se brindó la siguiente documentación:

- *Oficio de respuesta, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por esta Unidad de Transparencia.*
- *Oficio de respuesta, SAF/DGAYF/DACH/SCP/26762022, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Control de Personal, a través de su dependiente, la Dirección de Administración de Capital Humano, a través de su dependiente, la Dirección General de Administración y Finanzas.*
- *Archivo en formato PDF con nombre "090162822003300_Anexo.pdf".*
- *Oficio de respuesta, SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2455/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Prevención Social, a través de su dependiente, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través de su dependiente, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de su dependiente, la Dirección General de Administración y Finanzas*

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de entrega de respuesta de la información solicitada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 28 de septiembre de 2022.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria emitida a la solicitud de información pública con número de folio 090162822003300, mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3068/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Control de Personal, a través de su dependiente, la Dirección de Administración de Capital Humano, a través de su dependiente, la Dirección General de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria emitida a la solicitud de información pública con número de folio 090162822003300, mediante oficio: SAF-SE-DALLCD-1749-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, a través de su dependiente la Subsecretaría de Egresos.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones de ley, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/2818/2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de su dependiente la Dirección de Normatividad, Planeación y Planeación y Pensión Social.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el PDF del Acuse de información de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y PDF de la impresión del correo electrónico, enviado al ahora recurrente, correspondiente a la notificación de la respuesta complementaria por ese medio.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com, gerardo.davalos.saf@gmail.com y ibarraivonne@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SAF/SE/DALLCD/1749/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos ,2 ,3 7tercer párrafo, 8, 11, 13, 192, 212 primer párrafo, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7fracción I, inciso A); y27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México Reglamento Interior, se emite el siguiente pronunciamiento:

La remuneración mensual bruta de todas las personas servidoras públicas se integra por diversos Conceptos Nominales, por ejemplo: salario base, aguinaldo, tiempo extraordinario, entre otros; y para el registro del ejercicio presupuestal de dichos Conceptos Nominales el Gobierno de la Ciudad de México se apega a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto, ordenamiento que considera el pago por concepto de horas trabajadas adicionales a la jornada de trabajo en la Partida Específica 1331 Horas extraordinarias, la que se describe como:

“Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable.” (sic)

En este contexto se hace de su conocimiento que la Partida Específica 1331 se ha establecido en los Clasificadores por Objeto de Gasto abrogados, y continúa establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México (vigente), por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades al formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 podrán prever estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas en esta partida.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SAF/DGAyF/DACH/SCP/3068/2022, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adsciros al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:**

“ ...

III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada:

“...Se impugna la respuesta ya que, se insiste que, una pregunta concreta merece una respuesta concreta, no atendieron concretamente mi solicitud de información, lo correcto era remitir la solicitud a TODAS las dependencias que tuvieran injerencia en el tema, por ejemplo, en su respuesta me dicen que no les fue asignado, pero, al dependencia responsable de asignar el excedente no emitió ninguna respuesta que ampare el motivo o la razón por la cual no fue asignado. Lo único que se concluye es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

cero transparencia, cero gobierno abierto, las mismas prácticas de antaño utilizadas siempre (mientras menos sepa la gente mejor). Gobierno del FD con las mismas prácticas de antaño..." (sic)

Lo anterior, se estima que deja en estado de indefensión a esta Subdirección a mi cargo, toda vez que el agravio que se expresa es incorrecto, falso e impreciso, pues en la respuesta emitida a través del oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/2676/2022 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se proporcionó toda la información que esta Subdirección de Control de Personal detenta.

Sin embargo, resulta procedente señalar que en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia, con los cuales opera esta Subdirección de Control de Personal y de conformidad con el Criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Remisión de Informe de Ley en el Recurso de Revisión
(Respuesta complementaria)

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Dirección (Jurídica), en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

a) Requerir al Sujeto Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada;

En los supuestos en los que el Sujeto Obligado al momento de rendir el Informe de Ley, considere pertinente incorporar al mismo una **respuesta complementaria**, ésta deberá:

- ▶ **Aportar nuevos elementos** que contengan información adicional a la respuesta primigenia.
- ▶ **Subsanar la atención inicial** a una solicitud de información que no haya sido respondida de manera exhaustiva.

Por tanto, se exhorta a los Sujetos Obligados a no utilizar una respuesta complementaria con el fin de ratificar, argumentar, reiterar o defender la respuesta primigenia.

Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162822003300, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una **respuesta complementaria** en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 090162822003300 en la que solicita lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo, es competente para emitir respuesta al asunto de mérito, por lo que solo se brinda atención en los siguientes términos:

Se hace del conocimiento que del presupuesto autorizado para esta Secretaría de Administración y Finanzas, podemos identificar que las partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto:

- **00** "Gasto Normal"
- **06** "Pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada"

Siendo el primero de ellos, el que se ha destinado en ejercicios anteriores al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado *excedente*.

Ahora bien, es oportuno precisar que el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"...Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable...

Por tal motivo, es conveniente señalar que referente a las horas de jornada laboral extraordinarias la Ley del Trabajo establece lo siguiente:

"...Artículo 61.-establece: La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete al nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse al jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador le tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, en virtud de que en ella se incluye el destino de gasto por concepto de tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria.

Es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa coadyuvará en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que se presume que sí se contemplará la Partida Específica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se debe precisar que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto que, en caso sea otorgado para el ejercicio 2023 en dicha Partida, este se distribuya en los dos Destinos de Gastos antes mencionados.

En seguimiento a la solicitud primigenia, es menester hacer del conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible declarar la información como inexistente, toda vez que, no encuadra en el supuesto que la Ley señala:

"...**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia..."

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio **090162822003300**, por lo que respecta a la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, ya que, de conformidad con la respuesta complementaria brindada, se puede observar que si se dio atención a lo solicitado, de acuerdo a la información contenida dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se Sobresea el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

IV. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual es encuentra relacionada con lo manifestado e nel presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

2. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que enderecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

CUARTO. En su momento se sirva confirmarla respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090161822003300, de acuerdo a la fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobresee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia. ...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

- c) Oficio con número de referencia SAF/SE/1159/2021, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subsecretaria de Egresos, y dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas, ambos adscritas al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/2818/2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el cual señala lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Es importante precisar que esta Dirección atendió de manera parcial la solicitud en comento únicamente para realizar una búsqueda exhaustiva de la información conforme al artículo 27 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano, así como en atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la cual es dependiente esta Dirección, establecidas e nel artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. como a la letra señala:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

(...)

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la ciudad. Representar el interés de la ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que es controvierto el interés fiscal de al Entidad; así como al administración, ingreso y desarrollo del capital y humano y de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad y el sistema de gestión público. (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

(...)

Artículo 111.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

II. Promover y garantizar bajo una perspectiva de equidad, respeto a los derechos humanos y a la diversidad, la igualdad de oportunidades y condiciones, de bienestar y estabilidad laboral del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

VII. Evaluar y autorizar las solicitudes que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, para formalizar contratos de prestación de servicios personales; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para este fin, tomando en consideración la especificidad de los servicios que se proporcionarían, el origen de los recursos y los montos autorizados en el presupuesto de egresos;

VIII. Proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observarán en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías;

IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;

X. Coadyuvar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría;

XI. Fungir como secretario técnico en los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

XII. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;

XV. Aplicar las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Impuesto Sobre Nóminas, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central;

XVI. Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano;

XVII. Aplicar los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario (descuentos vía nómina), del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XVIII. Implementar, operar y administrar en coordinación con la Subsecretaría de Egresos el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIX. Supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XX. Cumplir con las obligaciones derivadas de la designación de la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo como representante legal del Gobierno de la Ciudad de México, ante los Organismos Fiscales Federales y Locales; y

XXI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.

En ese sentido, esta Dirección actuó en pleno cumplimiento de los artículos 17 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales refieren a las facultades de los Sujetos obligados de la entrega de Información conforme a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

(...)

Artículo 208. los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiarlo entrego de la mismo en Formatos Abiertos.” (sic)

En el cual se manifestó haber realizado dicha búsqueda basta y suficiente respecto a si **"existe el pago por concepto de horas trabajas llamadas excedente"** (sic), toda vez que se revisó el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021, el cual constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes, el cual está integrado por nueve capítulos incluyendo el capítulo 1000 "Servicios Personales", y que se desagrega en partidas específicas del gasto con el fin de identificar las percepciones de los trabajadores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual no se observa la partida/o concepto **"excedente"**.

Asimismo, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales y se confirmó que no hay evidencia alguna relacionada a: **"(...) concepto de excedente (...)"** (sic) o bien alguna documental relacionada con el tema. Por lo que, esta Dirección desconoce a qué se refiere el ahora quejoso con: **"(...) concepto de excedente (...)"** (sic).

En tal virtud, esta Dirección atendió cada requerimiento de la solicitud bajo los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante.

Por lo que se niega categóricamente que esta Dirección haya sido omisa para entregar la información que obra en sus archivos conforme a sus atribuciones, no obstante, se explicó al solicitante en donde se realizó la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, no se detenta información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

SEGUNDO. Ahora bien, se advierte que posiblemente dicho "**excedente**", pueda referirse al "Tiempo Excedente" que refiere al tiempo excedente de trabajo de todo aquel trabajador que exceda del tiempo extraordinario, que la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Administración y Finanzas otorga a sus trabajadores.

Por lo que, de conformidad con el principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 11 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(...)

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica o los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, Imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

(...)

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de las tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

Esta Dirección determinó que la responsabilidad y competencia para detallar este punto de la solicitud a la Dirección General de Administración de esta Secretaría, de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, las Unidades Administrativas a través de sus áreas de Recursos Humanos y 1.5.6



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguardia y conservación de la documentación comprobatorio que dio origen al pago de sueldos y salarios.

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatorio que dio origen al pago de sueldos y salarios." (sic)

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales establecen que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias y los trabajadores a su servicio, por lo que éstos son los responsables de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes a cada trabajador, como a la letra señala:

"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"(...)

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajos se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes decada Cámara asumirán dicha relación.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS de la CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizado y Desconcentrado se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se CONFIRME la respuesta emitida por el presente sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 090162822003300, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

- e) Oficio sin número de referencia, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subsecretaria de Egresos del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunica una respuesta complementaria.
- f) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- h) Documento anexo de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- i) Oficio sin número de referencia, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- j) Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2455/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Normatividad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Planeación y Previsión Social del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución

- k) Oficio con número de referencia AF/DGAYF/DACH/SCP/2676/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- l) Oficio con número de referencia SAF/SE/1159/2021, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subsecretaria de Egresos, y dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas, ambas adscritas al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- m) Correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envió respuesta complementaria.

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el nueve de septiembre de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día doce de septiembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diez de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- De acuerdo a sus funciones, fundamente y motive si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente a sus trabajadores?
- En caso de que la respuesta al planteamiento que antecede sea un "NO", requiero el fundamento legal y administrativo motivo por el cual no será contemplado el concepto de excedente para el año 2023, en caso de que exista un documento que así lo acredite, lo requiero a través de esta plataforma.
- en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente o bien, fundamente y motive la razón por la cual desapareció el concepto de excedente.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Subsecretaría de Egresos, informó lo siguiente:

- La Subsecretaría de Egresos señaló que no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de capital humano ni de aplicación de recursos; aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida.
- La Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social indicó que se revisó el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México publicado en la Gaceta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021, el cual constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes, el cual está integrado por nueve capítulos incluyendo el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y que se desagrega en partidas específicas del gasto con el fin de identificar las percepciones de los trabajadores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual no se observa la partida/o concepto “excedente”.

- Derivado de lo anterior y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, se confirmó que no hay evidencia alguna relacionada a: “(.) concepto de excedente (...)” (sic) o bien alguna documental relacionada con el tema que hoy nos ocupa.
- El Subdirector de Control de Personal, informó que la Subsecretaría de Egresos, en el Techo Presupuestal 2022, que se le concedió a la Secretaría de Administración y Finanzas no integró la partida presupuestal 1331 con DG 06; por lo que es oportuno precisar que en la partida de referencia, no fueron asignados los recursos al Techo Presupuestal autorizado a esta secretaría, correspondiente al pago del concepto mencionado en su solicitud, razón por la cual no es posible determinar si se nos autorizará en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 dicha partida presupuestal.
- En razón de lo anterior, se entrega copia simple del oficio número SAF/SE/1159/2021 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se comunica el Techo Presupuestal 2022 correspondiente a esta Unidad Responsable del Gasto (URG)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración, lo correcto era remitir la solicitud a todas las dependencias que tuvieran injerencia en el tema.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822003300** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **SAF/DGAJ/DUT/401/2022**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- ✓ La Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos manifestó que la remuneración mensual bruta de todas las personas servidoras públicas se integra por diversos Conceptos Nominales, por ejemplo: salario base, aguinaldo, tiempo extraordinario, entre otros; y para el registro del ejercicio presupuestal de dichos Conceptos Nominales el Gobierno de la Ciudad de México se apega a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto, ordenamiento que considera el pago por concepto de horas trabajadas adicionales a la jornada de trabajo en la Partida Específica 1331 Horas extraordinarias, la que se describe como:

“Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable.” (sic)

- ✓ En este contexto se informó que la Partida Específica 1331 se ha establecido en los Clasificadores por Objeto de Gasto abrogados, y continúa establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México (vigente), por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades al formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 podrán prever estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas en esta partida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

- ✓ La Subdirección de Control de Personal indicó que, del presupuesto autorizado para esta Secretaría de Administración y Finanzas, podemos identificar que las partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto:

00 "Gasto Normal"

06 "Pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada"

Siendo el primero de ellos, el que se ha destinado en ejercicios anteriores al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.

- ✓ Asimismo, precisó que el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"...Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable..."

- ✓ Por tal motivo, es conveniente señalar que referente a las horas de jornada laboral extraordinarias, de conformidad con la Ley del Trabajo se advierte que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, en virtud de que en ella se incluye el destino de gasto por concepto de tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria.
- ✓ Por otra parte, indicó que para el ejercicio fiscal 2023, esa Unidad Administrativa coadyuvará en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que se presume que sí se contemplará la Partida Específica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se debe precisar que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto que, en caso sea otorgado para el ejercicio 2023 en dicha Partida, este se distribuya en los dos Destinos de Gastos antes mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado canalizó la solicitud a todas las áreas competentes y dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO